

COPARTICIPACIÓN de IMPUESTOS PROVINCIA – MUNICIPIOS y COMUNAS

¿De dónde surge la coparticipación como forma de distribución de los ingresos entre la Provincia y los Municipios y Comunas?

La Ley de Coparticipación Federal, en su artículo noveno, al prescribir las modalidades de adhesión de las provincias al sistema, les impone determinadas obligaciones, entre otras, la de establecer un sistema de distribución de los ingresos de la coparticipación a favor de los municipios de su jurisdicción¹.

La Provincia de Santa Fe ha adherido a la Ley 23.548 mediante Ley 10.197, de fecha 1 de Agosto de 1988, ratificando cada una de las obligaciones asumidas, razón por la cual aquélla ha quedado incorporada, como una ley más, al ordenamiento positivo de nuestra provincia. Esto marca una diferencia fundamental con la coparticipación entre Nación y Provincias, de donde la obligación de establecer el régimen deriva del artículo 75 inciso 2º de la Constitución Nacional. Nada dice al respecto la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

En efecto, en lo relativo al financiamiento de los municipios y comunas la Constitución de la provincia expresa en su Art. 107: “...*A este último fin, pueden crear, recaudar y disponer libremente de recursos propios provenientes de las tasas y demás contribuciones que establezcan en su jurisdicción. Tienen asimismo, participación en gravámenes directos o indirectos que recaude la Provincia, con un mínimo de cincuenta por ciento del producido del impuesto inmobiliario, de acuerdo con un régimen especial que asegure entre todos ellos una distribución proporcional, simultánea e inmediata...*”.

Es decir, la Constitución prevé expresamente la participación de los municipios y comunas en la distribución del producido de los impuestos provinciales, estableciendo un monto mínimo o piso al porcentaje del producido del impuesto inmobiliario destinado a los municipios (50%). Nada dice en cambio respecto de la participación de los municipios y comunas en la distribución del producido de la coparticipación federal, siendo ello una obligación asumida por la Provincia en virtud de la Ley de

¹ El Art. 9 inciso g) de la Ley 23.548 textualmente ordena: “...*que se obliga a establecer un sistema de distribución de los ingresos que se originen en esta ley para los municipios de su jurisdicción, el cual deberá estructurarse asegurando la fijación objetiva de los índices de distribución y la remisión automática y quincenal de los fondos*”.

Coparticipación Federal de impuestos.

¿Cómo es el régimen de coparticipación en la Provincia?

En relación con el sistema de distribución primaria², la Provincia adopta un sistema que se ha dado en llamar de “*discriminación*”, en el que cada impuesto coparticipable es distribuido a los entes locales conforme a un porcentaje específico.

Tenemos:

✓ Coparticipación Federal.

Mediante Ley 10.197, la Provincia adhirió al régimen de coparticipación federal, estableciendo la forma en que se distribuyen los recursos de coparticipación federal a los distintos municipios y comunas de la provincia por Ley N° 7457/75 modificada por Ley N° 8437/79.

La norma aludida ordena que del total de la coparticipación federal recibida por la provincia, el 8% se reparte entre los municipios, del resto, el 3% entre las comunas, y del resto, otro 3% a las ciudades de Rosario y Santa Fe por ser municipios de primera categoría.

El 8% a distribuir entre los municipios se reparte de la siguiente forma: 40% según la población; 30% según los recursos propios del municipio o comuna y 30% en partes iguales. El 3% restante a distribuir entre las comunas, se reparte: 80% según la población y el 20% en partes iguales. Del restante 3% a repartir a las ciudades de Rosario y Santa Fe por ser municipios de primera categoría, se utilizan los mismos índices que para distribuir el 8%.

En conclusión, por ley, los municipios y comunas deben recibir el 13,4372% del total de coparticipación federal, porcentaje que recién en el año 2008 se ha respetado íntegramente después de 14 años que fuera dejado de lado.

✓ Ingresos Brutos.

Respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, después de muchas idas y venidas, la ley complementaria del presupuesto 2005, N° 12.397, establece en su

² En todo régimen de coparticipación se definen dos instancias fundamentales: la *distribución primaria* por la cual se establece el reparto de la masa coparticipable entre los niveles de gobierno partícipes, y la *distribución secundaria* por la que se estipulan los criterios para asignar los recursos entre las jurisdicciones del nivel inferior de gobierno.

artículo 48 que a partir de su vigencia la provincia participará a los municipios y comunas el 90% de la recaudación del impuesto, de conformidad a las disposiciones previstas en la ley N° 7457, modificada por ley 8437³.

Recién en el año 2008 se ha eliminado el techo del 90%, coparticipándose a municipios y comunas la totalidad de la recaudación de ingresos brutos aplicando los mismos criterios y parámetros que para distribuir la coparticipación federal.

✓ **Impuesto Inmobiliario.**

Por su parte, respecto del impuesto inmobiliario, si bien su coparticipación está reglada por la Constitución de la provincia, es el Código Fiscal la norma que se encarga de reglamentar los criterios a tener en cuenta para la distribución secundaria.

El producido del impuesto inmobiliario se distribuirá coparticipando el 50% a los municipios y comunas. La distribución se efectuará en forma diaria, directa y automática, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: a) el 80% (ochenta por ciento) en forma directamente proporcional a la emisión del Impuesto Inmobiliario total para cada jurisdicción y b) el 20% (veinte por ciento) en forma directamente proporcional a la población de cada jurisdicción (Art. 120 CF).

✓ **Impuesto sobre Patente Automotor.**

El impuesto sobre Patente Automotor también forma parte de la coparticipación directa o automática, coparticipándose a municipios y comunas el 90% de lo recaudado. Ello está establecido en el Código Fiscal de la Provincia.

El artículo 278 de dicho código establece que el 60% (sesenta por ciento) de lo recaudado será acreditado automáticamente en la cuenta corriente de cada municipalidad o comuna en donde se encuentre registrado el vehículo, e ingresará a sus Rentas Generales y el 30% (treinta por ciento) restante será acreditado automáticamente en una cuenta especial habilitada al efecto por el Poder Ejecutivo, quien lo distribuirá quincenalmente entre todas las Municipalidades y Comunas.

Asimismo, el 100% de los recursos de ejercicio vencidos son acreditados al municipio o comuna que tramite su cobro.

✓ **El impuesto de sellos no se coparticipa a municipios y comunas.**

³ Es decir, se aplican a la distribución de los ingresos brutos los mismos porcentajes y criterios que para distribuir la coparticipación federal recibida por la Provincia.